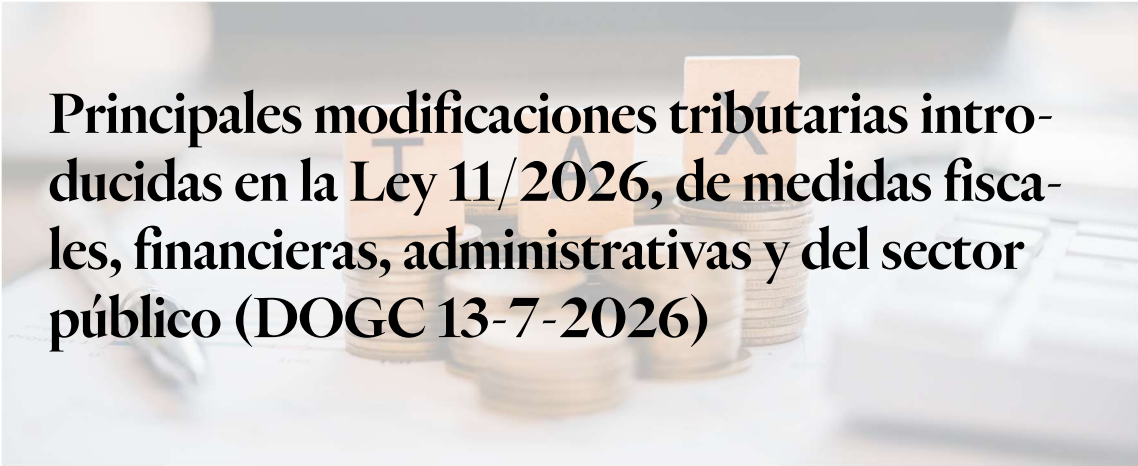


RocaJunyent

Informa

Departamento Fiscal
16 de julio de 2026



Principales modificaciones tributarias introducidas en la Ley 11/2026, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público (DOGC 13-7-2026)

En el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) de fecha 13-7-2026 se ha publicado la Ley 11/2026, de 9 de julio, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público. Esta Ley, extensa (más de 140 páginas) aprueba disposiciones para completar la ley presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026. A continuación, se señalan las principales medidas tributarias establecidas en esta ley.

1. Modificaciones en el Código tributario de Cataluña

a. Nuevas deducciones en el IRPF

- **Víctimas de la talidomida:** Los contribuyentes que hayan recibido ayudas públicas por ser afectados por la talidomida durante el periodo 1950-1985 podrán aplicarse una deducción en el IRPF. Esta deducción es aplicable a los ejercicios 2023 y siguientes, y quienes ya presentaron sus declaraciones pueden rectificarlas para aprovecharla.
- **Propietarios de bosques:** Los propietarios de terrenos forestales con un plan de ordenación aprobado podrán deducirse el 15% (con un límite del 5% de la cuota íntegra autonómica) de las cantidades destinadas a inversiones no

productivas y en prevención de incendios. Para aplicarla es necesario un certificado anual del Centro de la Propiedad Forestal.

- **Enfermedad celiaca:** Se crea una deducción de 250 euros por cada miembro de la unidad familiar con enfermedad celiaca diagnosticada, acreditable mediante certificado médico. Esta deducción entrará en vigor solo si el Gobierno no aprueba, antes del 31-12-2026, un sistema de ayudas específico para esta enfermedad.

b) Modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

- **Modificación del concepto de "gran tenedor":** Es gran tenedor a la persona física o jurídica propietaria de más de diez inmuebles urbanos de uso residencial (o con más de 1.500 m² residenciales) en Cataluña. También lo es quien sea titular de cinco o más inmuebles residenciales en municipios declarados de mercado residencial tensionado, aunque esos municipios pertenezcan a zonas tensionadas diferentes.

Hasta ahora, era necesario que esos cinco inmuebles pertenecieran a la misma zona tensionada, por lo que se ha rebajado el límite para ser considerado "gran tenedor"

- **Aplicación del tipo del 20% en las transmisiones de edificios enteros de viviendas:** Cuando se transmita un edificio entero de viviendas (sea a un gran tenedor o no), el tipo de gravamen de ITP es el 20%. Si la transmisión se hace de forma sucesiva, las distintas autoliquidaciones parciales presentadas tienen carácter de provisionales y cuando se haya finalizado la adquisición del inmueble el comprador deberá regularizar todas las autoliquidaciones anteriores en el plazo de un mes.

Con anterioridad a esta modificación, la regularización debía efectuarse con motivo de la última compra, aplicando el 20% sobre el valor total del inmueble, descontando las cantidades ya ingresadas, y con los correspondientes intereses de demora. En la redacción actual no hay mención a intereses de demora.

Se excluye la aplicación del tipo del 20% a las transmisiones a personas físicas de un edificio de hasta cuatro viviendas, siempre que todas ellas vayan a ser la residencia habitual del comprador y de sus familiares hasta segundo grado. Deben entrar a vivir en ellas en el plazo de doce meses y durante al menos tres años continuados.

- **Simplificación para aplicar la bonificación del 50% del ITP para la adquisición de inmuebles que hayan de constituir la sede social o el centro de trabajo de empresas:** Se suprime el requisito de que deba incrementarse la plantilla respecto el año anterior y mantenerse dicho incremento durante tres años.

c) Bonificaciones en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD)

- **Sociedades de garantía recíproca:** Se suprime el requisito de que la sociedad haya de tener su domicilio social en Cataluña para poder aplicar la tarifa del 0,1% en las escrituras de constitución y de modificación de derechos reales a su favor.
- **Escrituras de promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso:** Se reintroduce la bonificación del 100% (anteriormente prevista con carácter provisional) para las escrituras públicas en que intervengan cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro relacionadas con la promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso, bien para el uso habitual y permanente, bien destinadas a residencias de personas mayores o con discapacidad.
- **Las escrituras de división, segregación, agregación y agrupación de fincas forestales con instrumento de ordenación aprobado:** Tendrán una bonificación del 90% en el AJD. Esta bonificación será aplicable a hechos impositivos producidos hasta el 31-12-2030.
- **Las escrituras de declaración de obra nueva de construcciones anteriores al 1-1-2000 que estén situadas en fincas forestales con plan de ordenación aprobado:** Tendrán una bonificación del 100% en AJD, también hasta el 31-12-2030.

d) Modificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Se deroga el artículo 632-1.4 del Código tributario de Cataluña. Este precepto establecía que las donaciones por causa de muerte cuando se pactaba la transmisión inmediata del bien bajo condición resolutoria de revocación o de premoriencia del donatario, tributaban como donaciones. A partir de ahora, la tributación aplicable será la de las adquisiciones mortis causa (antes tributaban como donaciones inter vivos). Esto supone que tengan el mismo tratamiento (mortis causa) que reciben en IRPF.
- Se amplía la reducción en la transmisión bien por donación, bien por causa de muerte, de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal. Cuando la superficie forestal supere el 50% de la finca, la reducción también se aplicará, si procede, al valor de las construcciones destinadas a uso residencial (excluyendo las dedicadas a uso turístico).

2. Actualización de tasas de la Generalitat

La ley modifica numerosas tasas de la Generalitat, creándose nuevas y derogándose algunas existentes. Además, se modifican importes y se realizan cambios normativos, introduciéndose algunas nuevas bonificaciones o exenciones

3. Impuesto sobre estancias turísticas

Se eleva el importe máximo del recargo en el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, fijándose en 8 euros por categoría. No obstante, para las embarcaciones de crucero de hasta doce horas, ese máximo puede llegar al triple del importe general

4. Canon del agua: nuevas exenciones y mínimo vital

- Se exime del pago del canon del agua al consumo doméstico de masías y casas rurales en fincas de dedicación forestal. Los requisitos son que dispongan de instrumento de ordenación forestal aprobado, no estén conectadas a la red pública de abastecimiento y hayan regularizado sus captaciones ante la Agencia Catalana del Agua.
- Se incorpora al texto refundido de la legislación de aguas de Cataluña el concepto de "mínimo vital" de agua (entre 60 y 100 litros por persona y día), cuyo precio debe ser reducido y universal. Para los hogares vulnerables, el mínimo vital debe quedar cubierto al 100% mediante tarificación social, y queda prohibido cortar el suministro de agua por incapacidad de pago a quien esté en riesgo de exclusión residencial.

La entrada en vigor de la norma es al día siguiente de su publicación en el DOGC (es decir, el 14 de julio de 2026), salvo la supresión de la tasa por publicación de anuncios en el DOGC, que entrará en vigor el 1 de enero de 2027. Asimismo, la Disposición final octava recuerda que la deducción por enfermedad celiaca solo se activará si el Gobierno no aprueba antes del 31 de diciembre de 2026 el sistema de ayudas específico previsto para esa enfermedad.